



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación efectos civiles matrimonio católico por mutuo acuerdo.
Solicitantes	Gustavo de Jesús Escobar Florián y Sandra Milena Arboleda Gómez
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2021-00330 00
Asunto	Admite solicitud de Cesación de efectos civiles por mutuo acuerdo.
Interlocutorio	Nº409

Por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO ACUERDO, adelantado por los señores GUSTAVO DE JESÚS ESCOBAR FLORIÁN y SANDRA MILENA ARBOLEDA GÓMEZ.

SEGUNDO. - TRAMITAR la solicitud de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPÍTULO I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. - TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la admisión de la demanda, para que actúe en representación de la menor de edad M.E.A., hija de los cónyuges solicitantes en el presente proceso; Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3 del C.G. del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para representar a los solicitantes a la abogada, Daiana Andrea Álvarez Herrera, portadora de la T.P N° 290.816 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG
ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3e8de2137b4c8f47c8966381edd
26d5a52117e50957662e92fdab6
d6a1a933db**

Documento generado en
22/07/2021 03:34:21 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**